

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo A. **2023-00287**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada MICHAEL STIVEN YAYA SÁNCHEZ representado por su progenitora YEIMY ROCÍO SÁNCHEZ ALBAÑIL contra JOSÉ DARÍO YAYA REINA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Modifíquese la pretensión, para que se precise –año a año y mes a mes el valor del monto a ejecutar, los abonos y su concepto, teniendo en cuenta, lo dispuesto en el acta de conciliación de 7 de diciembre de 2020 de la Comisaria 4º de Familia de San Cristóbal, ya que de conformidad la cuota de alimentos se incrementa cada año en el porcentaje del IPC, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así:

| | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|-----------|---------|---------|---------|---------|
| %IPC | | 1,61% | 5,62% | 13,12% |
| Alimentos | 250.000 | 254.025 | 268.301 | 303.502 |
| Vestuario | 100.000 | 101.610 | 107.320 | 121.401 |

2. Exclúyase la pretensión relacionada con los intereses moratorios, dada su inadmisibilidad en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).

3. Dese a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” la dirección electrónica del demandado y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez